

ta un magnífico servicio prestado a la elaboración de nuestro Derecho administrativo, tan necesitado de ella como falto de obras monográficas; y no podrá dejar ya de consultarse en la materia, en la que se ha ganado limpiamente el derecho a la imprescriptibilidad.

JOSÉ LUIS LACRUZ BERDEJO

RAYMOND, Guy: «Le consentement des époux au mariage». Préface de C. Cornu. Bibliothèque de Droit Privé, tome LXII. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1965, 174 págs.

Se admite unánimemente por la doctrina que en país divorcista los problemas planteados por el consentimiento matrimonial ofrecen escaso relieve práctico, ya que presenta mayor facilidad el recurso a la disolución del vínculo que un proceso de nulidad. De aquí la inicial extrañeza del lector extranjero ante esta Tesis Doctoral, sentimiento compartido por el propio prologuista de la obra, el Profesor Cornu, Decano de la Facultad de Poitiers, quien destaca el idealismo que hay en la postura del autor. Sin embargo, en la literatura monográfica francesa hay, lo que bien pudiera calificarse de «presencia constante» de las cuestiones sobre consentimiento matrimonial; así, después de la obra ya clásica de Glasson (1866), pueden señalarse las Tesis Doctorales de Poitrineau (1906), Cangardel (1934), Dechamps (1934) y los trabajos más recientes de Foulon-Piganiol y de Guyon en las páginas de la *Revue trimestrielle de Droit civil*. Todo ello revela una sana preocupación por lo que constituye la base fundamental de la unión matrimonial.

La obra se inicia con un estudio preliminar de la libertad matrimonial como condición de la libertad de consentimiento, en el que se ocupa el autor de los problemas planteados por la promesa de matrimonio, el eugenismo, el celibato y los votos eclesiásticos y los impedimentos en general; alude también a la cláusula de celibato impuesta en el contrato de trabajo, cuestión resuelta por s. *Cour* de París de 30 de mayo de 1963, en relación con las azafatas de «Air France»; se muestra inclinado a justificar la necesidad de consentimiento paterno para los contrayentes menores de edad que establece la legislación francesa.

Trata luego del elemento formal, o sea, el rito de la celebración civil del matrimonio, sosteniendo el carácter constitutivo de la declaración del Oficial del Estado Civil para los matrimonios celebrados en Francia; con atenuaciones del formalismo el matrimonio celebrado en el extranjero (por el principio de la equivalencia de formas), el matrimonio de los enfermos, el celebrado por poder y el llamado matrimonio póstumo incorporado al artículo 171 del *Code*, por ley de 31 de diciembre de 1959. La ausencia total de rito implica el concubinato, y la parcial, la clandestinidad. Configura la apariencia matrimonial como un efecto de la celebración.

A continuación se ocupa del elemento interno, o sea, la intención conyugal, tratando como supuestos de ausencia de voluntad los derivados del estado de salud, el matrimonio *in extremis* (según la tradición de la doctrina francesa), y la impotencia como supuesto de consentimiento parcial

(ya se sabe que el *Code* no se ocupa expresamente de ella como causa de nulidad del matrimonio).

Por último, bajo el epígrafe de la personalización de la intención conyugal estudia la falta de libertad y el error en la persona.

Corresponde esta Tesis al tipo medio francés, con buena información nacional, pero con superficiales referencias al Derecho Comparado. El autor se inspira fundamentalmente en la doctrina canonista, pero le hubiera sido seguramente útil la consulta de ordenamientos civiles también inspirados en el Derecho Canónico. Su tesis del valor constitutivo de la declaración del Oficial del Estado parece inspirada en Cicu, si bien cabe observar cierta contradicción con su defensa del valor del consentimiento matrimonial

GABRIEL GARCÍA CANTERO

VIEHWEG, Theodor: «Tópica y Jurisprudencia». Taurus Ediciones, S. A., Madrid, 1964; 143 págs.

El libro que vamos a reseñar es una investigación sobre la naturaleza de la Ciencia del Derecho. Su encuadramiento sistemático es, pues, la Teoría General del Derecho. La cuestión que se plantea es cuál sea el estilo de pensamiento que corresponde a la actividad del jurista.

Parte Viehweg de un concepto de Jurisprudencia (expresión empleada en un sentido amplio que coincide con lo que hoy, entre nosotros, más frecuentemente se denomina Ciencia del Derecho) equivalente al concepto clásico de la misma: la Jurisprudencia es la búsqueda de «qué sea lo justo aquí y ahora». Pero así como en la mayoría de las investigaciones concretas este concepto, si no combatido directamente, es, de hecho, no tenido en cuenta, en el trabajo que comentamos es desarrollado hasta sus últimas consecuencias. La Jurisprudencia, pues, no se confunde con el Derecho Positivo (positivismo jurídico), ni con su exégesis y construcción (formalismo jurídico). Tampoco puede la Jurisprudencia, desde esta perspectiva, ser elaborada de una vez por todas porque los problemas o situaciones conflictivas que la suscitan están engranados en una realidad concreta («hic et nunc») en proceso de continua evolución y, por tanto, cambian de matiz o de naturaleza o incluso desaparecen y son sustituidos por otros.

Esta base de partida, que subyace en toda la obra, se explicita en el capítulo VIII («la tópica y la doctrina civilista») y en él encuentra desarrollo e ilustración. En cuanto al desarrollo podemos sintetizar las afirmaciones de Viehweg en los siguientes términos: la Jurisprudencia está vinculada al problema de la justicia tanto, 1) en su estructura general («la realidad formula la pregunta por el ordenamiento justo y la Jurisprudencia busca la respuesta»), como, 2) en sus elementos integrantes, es decir, sus conceptos y proposiciones («los conceptos que en apariencia son de pura técnica jurídica sólo cobran su verdadero sentido desde la cuestión de la justicia» (pág. 134), como 3) en la utilización de estos conceptos y proposiciones (no son principios absolutos omnicomprensivos, sino reglas